

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2022-00213-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta que el demandado se notificó personalmente, tal y como consta en los documentos visibles en el PDF21.

2. Por lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** por **EXTEMPORÁNEO**, el escrito de contestación remitido al correo institucional el 23 de junio del año en curso (PDF22), como quiera que, en la certificación No. 7680522049 se indicó: “*ACUSE DE RECIBIDO, MENSAJE DE DATOS ENVIADO EL DIA 24/05/2023 A LAS 19:57PM AL CORREO DEL DESTINATARIO. LEÍDO SEGÚN PRUEBA ADJUNTA EL 24/05/2023 A LAS 20:10PM*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8¹ de la ley 2213 de 2023, en concordancia con el artículo 117² del C.G.P.

3. Previo a reconocer como apoderada judicial del demandado a la abogada MARLENE RUEDA MAYORGA, **REQUIÉRASE** para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder conferido que la faculta para actuar dentro del presente asunto, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4. De otra parte, **TÉNGASE** en cuenta que la curadora ad-litem designada, se notificó personalmente y dentro del término concedido contestó la demanda.

¹ “(...) los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”.

² “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)” (Negrilla fuera de texto).

5. En esos términos, **SEÑÁLESE** el **22 de mayo de 2024** a las **10:00 am**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias. Adviértase que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

5.1. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados judiciales la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc1ca22e691a5194608d6d75acca74035f69bbedab818b3295a23869982500b**

Documento generado en 07/09/2023 01:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>